

para no ser Insultador & Moros, y otras gentes
& malvivir = En lo que mira al noveno Capitulo
lo tocante a no embarazar la Pesqueria & Mercado
menudo y furexas segun como se ha tenido la bues
na Correspondencia con esta Ciudad de Vastana
para lo facultativo de esta Pesqueria la licencia
de los Corregidores de ella como se ha estado de
tiempo Inmemorial sin que sea necesario
poner paso ni aprobacion de otro señor Govern
nador en dicha licencia ni que les pertenezca
a los dueños de las Vascas o pescadores a sacar
dicha aprobacion ni otras Circunstancias a
la Ciudad de Castaenas por ser nuevo gravamen
de Impuesto & Costas y gastos en este Te
curso y en detrimento de esta Jurisdiccion =
En lo tocante al dezimo Capitulo sobre no per
judicar los montes de Lorca con pretexto de Car
bon para Castaena se deba entender en el
que se fabrica de lentisco y monte bajo para que
pueda la licencia de esta Ciudad como la concede
a sus Vecinos y ser conforme a su ordenanza
y a lo contrario oponerse a su Jurisdiccion = En
quanto al dezimo quarto Capitulo sobre no o
nerse embarazo que a los embarcos que se hicieren
de granos por facultad Real deberan privativa
mente ser con licencia de esta Ciudad o del señor
Corregidor asi por ser privativa esta facultad de esta
Jurisdiccion y en conformidad de la costumbre

